

# Pesas y medidas en Mallorca desde el siglo XIII al siglo XIX

por FRANCISCO SEVILLANO COLOM

## INTRODUCCION

Sabido es que la gran variedad de pesas y medidas usadas desde la Edad Media en los diferentes países y regiones, y aún en ciudades próximas de una misma nación y de una misma región, dificultaron no poco, en su época, las equivalencias y cálculos en las transacciones y en el comercio interior y exterior.

Esa fue la razón o motivo fundamental para la adopción de un sistema único, que suprimiera aquellas diferencias y dificultades y facilitara el entendimiento de las magnitudes y las equivalencias de las antiguas a las nuevas pesas y medidas. Se tomó como base una determinada medida a la que se denominó *metro* y el sistema se llamó *métrico decimal*, por ir sus múltiplos y submúltiplos de diez en diez: es decir que toda unidad es la décima parte de su múltiplo inmediato y vale, a su vez, diez unidades del submúltiplo que le sigue.

En España, en tiempos de Isabel II, en San Ildefonso, fue promulgada la ley del 19 de julio de 1849 decretada en Cortes, por la que se sancionó que “en todos los dominios españoles” hubiera “un solo sistema de medidas y pesas” cuya “unidad fundamental” era el metro. La obligatoriedad de su uso comenzaría el 1 de enero de 1852. Y así se impuso el sistema métrico decimal en la enseñanza y en el uso práctico en España y naturalmente en Baleares.

Puede parecer, por lo tanto, inútil volver a hacer referencia a las antiguas pesas y medidas medievales y de uso anterior al sistema métrico decimal. Mas la realidad de los archivos y de la copiosa documentación en que se halla mención de aquellas pesas y medidas obliga, si no a todo el mundo, sí a los investigadores e historiadores, a conocer los nombres y equivalencias de aquellas pesas y medidas tan frecuentemente mencionadas en la documentación mallorquina.

En múltiples ocasiones, el que esto escribe ha sido consultado por diversos alumnos de la Universidad y por algunos investigadores, acerca de determinadas

abreviaturas y nombres de pesas y medidas que hallaban en los documentos, al realizar investigaciones y encontrar medidas agrarias, en documentos notariales de compra-venta.

Otras veces eran medidas de cereales (trigo, avena, centeno, cebada, xexa, mestay y otros); o bien de líquidos (aceite, vino y aguardiente); o de otros muchos y variados artículos, objeto de transacción en el comercio local, o de transporte en los navíos que se los llevaban a otros puertos para el intercambio internacional.

Las dificultades encontradas para precisar unas veces la lectura de aquellas abreviaturas, que expresaban pesas y medidas; y otras, las equivalencias para hacerse una idea actual de su valor, me han inducido a recoger en las notas que siguen algunas de las noticias que pueden ser de utilidad -creo- para los historiadores e investigadores nacionales y extranjeros, que investiguen con documentación en la que aparezcan nombres o magnitudes de pesas y medidas de Mallorca.

#### SIGLO XIII

Jaime I, apenas conquistado el reino de Mallorca, otorgó a sus habitantes el privilegio de las kalendas de marzo de 1230, por el que podían establecer sus *pesas* y *medidas*, propias, sin intervención de la autoridad Real y con ellas podían comprar y vender e intercambiar en el arte de la Mercadería.

Declaró a los mallorquines (comprendidos en este nombre a todos los de las Baleares, menorquines, ibicencos y demás) francos y exentos de toda lezda, peaje, portazgo, pontazgo, "*mensuratico, penso* et ribatico" y de toda questia, foreia, demanda, prestito, hueste y cabalgada y de su redención.<sup>1</sup>

En privilegios sucesivos, esas franquicias fueron confirmadas por los sucesivos reyes que ciñeron la Corona del Reino de Mallorca y más tarde, cuanto ésta fue anexionada por Pedro IV el Ceremonioso, por éste y por otros Reyes de la Corona de Aragón.

Entre otros privilegios existe el que fija penas a todos los que usaran de *medidas falsas* en la venta de vino, harina y otros comestibles, a los que se les confiscaba toda la mercancía, cuyo valor se dividía en tres partes: una para la curia y dos para las reparaciones y obras de la muralla de la ciudad.

A los que vendían pan de *menor peso* que el estipulado, se les castigaba con cinco sueldos de multa (el sueldo era una moneda que valía doce dineros). O bien, si no tenían dinero, eran colocados en la *picota*, un lugar de vergüenza, a la vista de las gentes, en la plaza pública.

También se estableció el que no se pudiera vender a precio mayor del estipulado para el vino, el aceite y otros artículos que se pregonaban, sin que pudieran hacerse mezclas de calidades distintas, en aquellas mercancías.

---

<sup>1</sup> AHIM. Cód. San Pere, fol. 2.

Las reclamaciones sobre pesas y medidas sea ante el Baile, o el Veguer, o el Mostaçaf, o sus sayones, tenían que ventilarse en lugar público y ante prohombres de la ciudad<sup>2</sup>.

El rey concedió el 2 de abril de 1247, el tener mercado de trigo y cereales en la llamada plaza de la Quartera y fijó una serie de normas acerca de la venta de granos, de las medidas, del remanente de las ventas efectuadas y de otros extremos relativos a dicha venta. Como también de los frutos verdes que se vendían en cestas y no pagaban ningún derecho, en contraposición a los frutos secos que sí lo pagaban<sup>3</sup>.

Jaime II de Mallorca confirmó el 24 de marzo de 1284 el privilegio de 1247 por el que su padre y antecesor concedió la Plaza de la Quartera. Añadió además el uso de la plaza de San Andrés para la venta de la leña, de la paja, de las cañas, del algodón hilado, y de los lienzos de lino: la venta se efectuaba allí los sábados. El rey de Aragón, Alfonso IV durante su fugaz dominio sobre Mallorca, concedió en 1285 a los mallorquines el uso de las pesas y medidas propias del país<sup>4</sup>.

#### SIGLO XIV

El mismo rey Jaime II el 6 de julio de 1302 concedió que las plazas de la Ciudad, adquiridas por la Universidad de Mallorca, fueran públicas y sirvieran únicamente para mercados y servicios comunes de sus moradores.

Estas plazas iniciadas en el s. XIII con la de la *Quartera* para cereales, fueron completándose con el tiempo con la del *Aceite* y vino; la del *Carbón* la de la *Harina*, la de la *Paja*, la plaza *Nueva* para frutas y hortalizas, la de *San Antonio*, la del *Mercado* para telas y otros géneros y finalmente con la plaza del *Muelle*: nombres todos que aun perduran en la nomenclatura popular ciudadana de hoy.

El rey de Mallorca, Sancho, el 10 de noviembre de 1322 otorgó a los Jurados y prohombres de la Ciudad y a los Síndicos de las villas foráneas, que pudieran usar de las pesas y medidas propias de estas islas y que usaran la plaza de la *Harina*, que era donde antiguamente eran vendidos los esclavos moros o sarracenos. Los Jurados tenían que designar un encargado del peso de la harina que se vendía en aquella plaza<sup>5</sup>.

Jaime III de Mallorca, el 11 de marzo de 1334 confirmó los privilegios anteriores relativos a las pesas y medidas y, en particular, que se pudiera medir el aceite con las medidas usuales en el país, debidamente comprobadas. Y para mayor garantía, aquellas medidas debían ostentar un sello o marca, como prueba de haber sido constreñadas por los Jurados en la Casa de la Ciudad.

<sup>2</sup> AHM. Cód. San Pere, f. 2.

<sup>3</sup> AHM. Cód. San Pere, f. 6.

<sup>4</sup> AHM. Cód. San Pere, f. 139.

<sup>5</sup> AHM. Cód. San Pere, f. 21.

Existen numerosos documentos relativos al arrendamiento del peso en las diversas plazas arriba mencionadas. Como ejemplo de ellos, podemos señalar uno del 10 de enero de 1375, día en que fue arrendado el peso del *Mar*. Ante el Procurador Real Ferrer Gilabert, presente en el Castillo Real de Mallorca, se presentó Jaime de Villari y en nombre propio y de su asociado Jorge Rocha, que habían adquirido en subasta el arrendamiento del *Peso del Mar* de la Ciudad de Mallorca durante el año 1374, devolvió al mencionado Procurador las balanzas y pesas de su oficio, que les habían sido entregadas cuando comenzaron a desempeñar su tarea. Estas piezas van relacionadas y son: seis romanas de hierro, seis pilones de plomo, dos quintales de hierro, un quintal de hierro, medio quintal de hierro, una arroba de hierro, media arroba de hierro, un quartó, una pieza de hierro de 4 libras, otra de 3, otra de 2, otra de una libra, otra de 6 onzas, otra de 2 onzas, otra de una onza y otra de media onza y unas balanzas. Fueron testigos el notario Mateo de Loscos y Bernardo Mayrach<sup>6</sup>

En esa lista de pesas, podemos observar cuales eran las más usuales y las que, para abreviar las pesadas, se tenían más a mano. En efecto, unas eran las pesas y medidas de *cuenta*, que más adelante se dirán, y otras las pesas y medidas *efectivas*, es decir las piezas de hierro o de plomo, o los recipientes de diverso contenido, que se usaban.

## SIGLO XV

A comienzos del reinado de Alfonso V el Magnánimo se originó cierta controversia a propósito del oficio de pesador del *Carbón*. El monarca, reconocidos los privilegios de Mallorca que había jurado mantener, dictó sentencia el 31 de julio de 1416, por la que reconocía que era privilegio de los Jurados y Síndicos de este Reino, el designar a los *pesadores* de las plazas de la *Quartera* y del *Carbón*, sin que estuviesen obligados a usar de otras pesas y medidas que las usuales en Mallorca y no las que pretendieran implantar los oficiales reales. Con esta sentencia fue revocada toda Provisión Real en contra. Lo mismo hizo el 8 de agosto de 1458 su hermano y sucesor Juan II.

En la Pragmática denominada de *Sort i Sach* del 14 de agosto de 1447 quedó establecido que los Jurados eran quienes debían designar a los *pesadores* en las plazas públicas de la *Paja del Carbón*, del *Aceite*, uno de la de la *Mercadería* y el *platero* que tenía bajo su custodia el *marco*, de la plata. Fueron confirmadas las antes mencionadas concesiones acerca de las plazas de la *Quartera*, del *Carbón*, de la *Paja*, de la *Plaza Nueva* y de las demás plazas públicas adquiridas por la Universidad en beneficio de los habitantes de la Ciudad.

<sup>6</sup> AHM. RP 1289, f. 7v. (Apéndice I).

## SIGLO XVII

En 1669, los Jurados y prohombres de Mallorca se preocuparon de afinar lo más posible todos los problemas concernientes a las pesas y medidas originales de Mallorca y encomendaron a expertos varones, entendidos en Matemáticas, que estudiaran el asunto y dictaminaran acerca del mismo para asesoramiento de las autoridades ciudadanas.

Fueron éstos, que hoy llamaríamos técnicos, el jesuita P. José Zaragoza y el caballero don Vicente Mut, quienes hicieron las pertinentes observaciones, para que las pesas y medidas fuesen justas y legales, y que los afinadores oficiales tuvieran los debidos patrones depositados en la Casa de la Ciudad, para poder comprobar las demás pesas y medidas en uso, en poder de los revendedores, comerciantes y particulares.

El 7 de agosto de 1678 fueron ordenados por los Jurados de la Ciudad unos capítulos que venían a ser una recopilación de franquicias, privilegios, usos, costumbres y ordenanzas por las que se regía el antiguo oficio del *Mostassaf* o Almotacén y que fueron confirmados por el Decreto Presidal del 31 de agosto de 1678<sup>7</sup>

Consta de 125 capítulos breves, acerca de otros tantos problemas de administración municipal, entre los que se cuentan numerosas disposiciones relativas a las *pesas y medidas*.

El cap. 15 ordena que cualquier persona que se dedique a la venta, tiene obligación de tener las pesas y medidas fieles y leales, bajo pena de 20 sueldos, por cada *mesura, quarta, mitja quarta, barcella, almut, mitg almut*, balanzas, romana o peso que no haya sido comprobado.

El cap. 16 manda que los que venden paños de lana, tafetanes, pana, y telas de seda, aunque mezcladas con hilo de plata u oro, tenga las *canes y mitges canes* justas y cabales, so pena de 10 libras cada vez que se les encuentre en falta.

El cap. 17 fija la obligación de tener las pesas y medidas a mano, para que el *Mostassaf* pueda comprobarlas en todo momento, so pena de 20 sueldos cada vez que el vendedor se halle en falta.

El cap. 18 establece que todos los tenderos y los revendedores no puedan mezclar ni falsificar su mercancía y que tengan las pesas y medidas por lo menudo, de un *diner* o de un *dobler*, so pena de 20 sueldos cada vez.

El cap. 25 señala el modo correcto de medir paños y telas de seda o de lana, así como las de algodón, lino o tejidos de cualquier otra fibra, para evitar fraudes. Los cap. 26 al 31 ordenan todo lo referente a la venta de volatería, pollos, gallinas, palomos, huevos, frutas, hortalizas y caza tales como conejos, liebres, perdices y otros.

Los cap. 32 al 35, fijan todas las normas relativas a la venta del pescado en la Pescadería, y a las condiciones en que ha de estar la mercancía.

<sup>7</sup> AHM. Presidal Decrets 1678. f. 204-220.

Los cap. 36, 37 y 48 al 66, establecen todo lo referente a la venta de carne de ternera, de cerdo, de cabra, de cabrito y demás animales; al modo de matar los animales, a sus pesos y precios y modo de cortarlos.

Otros capítulos subsiguientes ordenan las condiciones de venta del carbón, del vino, del aceite, con sus precios y medidas, con las vasijas para los líquidos. Asimismo se establecen las normas de venta de los quesos, higos y frutos secos. Otros capítulos tratan del modo de seleccionar los granos, sobre todo el trigo, y las condiciones de venta de los mismos y de la harina, así como de la venta, pesos y precios del pan, con las penas a los que den menos peso, o modifiquen la calidad de la mercancía con mezclas fraudulentas.

Los cap. 82 y 83 ordenan revisar en el plazo de 15 días, todas las medidas de *quartíns* y *mitg quartíns*, *botas* y *mitjas botas*, pesas y medidas como *barcellas*, *almuts* y *mitg almut*s, contrastándolas con las que se guardan en la Casa de la Ciudad; así como la *cana* y *mitja cana* de los que venden telas y paños.

## SIGLO XVIII Y XIX

Tras el cambio de dinastía y la entrada de Felipe V de Borbón se produjo el Decreto de Nueva Planta que mantuvo las pesas y medidas anteriores. En Palma de Mallorca, de acuerdo con aquel Decreto, fueron designados los Regidores del Ayuntamiento en 1718 y éstos continuaron las periódicas comprobaciones de las antiguas pesas y medidas, cuyos patrones o modelos se conservaban en el Ayuntamiento de la Ciudad.

En 1734 a pesar de lo dispuesto en aquel Decreto de Nueva Planta, se produjo un intento de modificación del sistema de pesas y medidas, tal vez por buscar una cierta uniformidad en todo el país, adoptando las medidas de Castilla. Hubo gran oposición al proyecto y el 24 de mayo de aquel año se dirigió a las Autoridades una Memoria con los "*Inconvenientes y daños a que quedaría expuesta la Isla y sus naturales con la ejecución y practica de otras varias medidas y pezos y las consecuencias que de ello podrían dimanar*"<sup>8</sup>

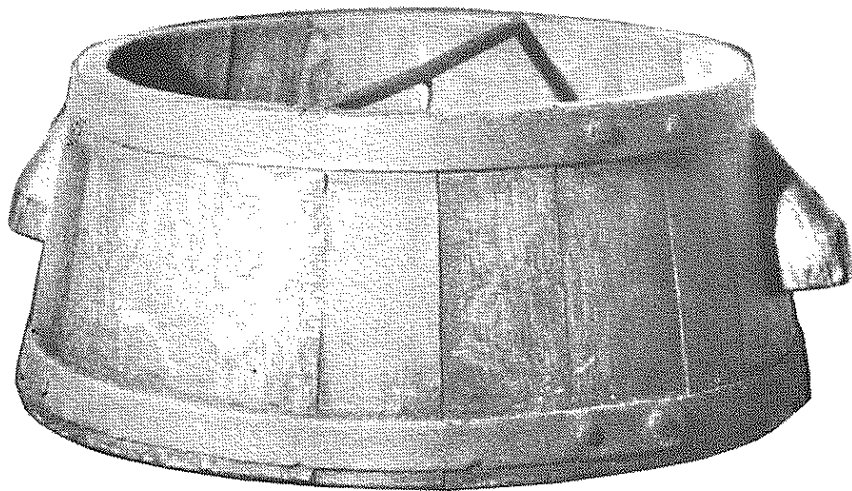
Extractados los principales argumentos hallamos:

1.º) Al variar la longitud del *Destre*, medida agraria, se confundirían las *quarteradas* de tierra mallorquinas, con lo que los instrumentos públicos (contratos, ventas, enajenaciones, legados testamentarios y otros) provocarían pleitos sobre mojones y divisorias de fincas, así como en los precios y en los censos, que por dichas tierras y posesiones se hubieren de pagar.

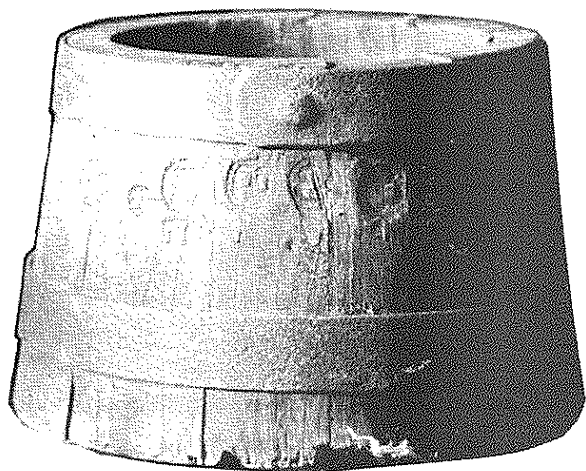
2.º) Se alterarían las ordenanzas, estatutos y derechos otorgados en Privilegios y Pragmáticas, así como las disposiciones relativas a paños, telas, vituallas y otros géneros de jurisdicción del *Mustaçaf* o *Almotacén*, con las penas ajustadas a las antiguas medidas del palmo, vara y onzas mallorquinas. Además tendrían que

<sup>8</sup> AHM. Audiencia XXXVI, 83.

Medida de tierra, usada para el aceite.



Medida de capacidad para ácidos, denominada *barcella*, con los dos aros metálicos, que sujetan la *falda*. En esta se ven las dos *manetes* (*maneta*) para manejarla. La barra metálica transversal era la *busca*. Se medía a veces a *raso*, quitando el sobrante con el rasero. Otras veces se medía a *colmo* (a *caramull*).



Medida tronco-cónica en cuya *falda* se observan las marcas del control o comprobación oficial.



Contrapeso metálico usado en las romanas.

Pesa de piedra con su argolla metálica.



Pesa metálica con el asa correspondiente  
(Museo de Mallorca).



hacerse nuevos patrones para las diversas medidas de trigos, carne, aceite, vino y otras mercancías, lo que representaría además de cuantioso gasto, unos graves inconvenientes, sobre todo para las personas del pueblo, menos instruídas.

3.º) Se tendrían que cambiar todas las equivalencias con las medidas de los países extranjeros que comerciaban con Mallorca, que introducían géneros del exterior y extraían los del país, en una palabra, causaría grandes trastornos a la importación y exportación de productos y a su exacto valor.

Además las penas previstas para los que incumplieran la aplicación de las nuevas pesas y medidas, producirían violencias y disgustos en el público.

4.º) Sería preciso establecer nuevas ordenanzas relativas a los derechos de la antigua Universidad, que habían sido consignados en su mayor parte a los acreedores de la misma y que se basaban en las antiguas pesas y medidas, tales como el *Quint de vi* o el derecho de *sagell* (sello para las telas y paños), o el *pectígal* del aceite. Lo mismo se puede decir de los diezmos que no se calculaban en Mallorca igual que en Castilla, con lo que se crearía confusión.

5.º) Las plazas de la *Quartera* o Alhóndiga, la del *Aceite*, la del *Carbón* la de la *Paja*, la de la *Harina* y las demás de la Ciudad, tenían sus Medidores, Cribadores, Pesadores hábiles en medir y pesar, oficiales que designaba la Ciudad a cuyo cargo estaban dichas plazas. Sería preciso instruir o nombrar otros, y entretanto habrían inconvenientes con el público.

6.º) Su majestad, por el Decreto de Nueva Planta del 16 de mayo de 1716 y por otras RR. OO. sucesivas, ordenó que se observaran las Pragmáticas y estilos antiguos en todo lo que no se hallase expresado allí.

7.º) No sería de beneficio público ni del servicio de Su Majestad la ejecución de medidas tan opuestas a las costumbres de los naturales del país.

8.º) El público quedaría insatisfecho con estas alteraciones de pesas y medidas y sus repercusiones en los precios y en el comercio interior y exterior.

9.º) Las dudas y dificultades en la aplicación de las Leyes y estatutos, serían constantes, con gran inquietud de las gentes.

10.º) No siendo evidente la utilidad en el cambio y previéndose muchos daños para el servicio de S. M. y del beneficio de la causa pública se tenía que ir con suma cautela al introducir novedades en materia tan delicada.

Las dificultades antes mencionadas de las equivalencias entre el enorme número y variedad de medidas que existían en los diversos países, crearon el clima propicio para una cierta unificación del sistema de pesas y medidas, que pudiera ser aceptado internacionalmente.

En 1736, los ingenieros franceses La Condamine, Godin y Bonguer y los españoles Jorge Juan y Antonio Ulloa efectuaron mediciones en Francia y en el Perú y determinaron una cierta *medida* equivalente a la diezmillonésima parte del cuadrante del meridiano terrestre y la llamaron *metro* (del griego *metron*). De él se derivan los múltiplos y submúltiplos y todo el sistema métrico decimal.

En Francia fue decretada la base del nuevo sistema el 26 de marzo de 1791. En 1799 se construyó un prototipo de *metro patrón* en platino y el 10 de noviembre se promulgó la ley que adoptaba el sistema métrico decimal.

En España el metro patrón, asimismo de platino, fue calculado por don Gabriel Cascar y construido y ajustado por el mismo y por don Agustín Pedrayes y guardado en el Conservatorio de Artes. Fue adoptado el nuevo sistema métrico decimal, por la ley de 19 de julio de 1849, promulgada en San Ildefonso por Isabel II.

Fueron recogidas en Madrid todas las medidas provinciales y locales para su comprobación y se publicaron las equivalencias de las antiguas pesas y medidas con valores del nuevo sistema métrico decimal, siendo obligatorio su uso a partir del 1.º de enero de 1852. El 9 de diciembre del mismo año fueron reimpresas las de 1849.

En 1868, de Real Orden, se hizo una nueva edición de la legislación de Pesas y Medidas, que recogía todas las equivalencias oficiales entre las medidas y pesas antiguas de cada una de las provincias y las legales del sistema métrico decimal. Agotada aquella edición, la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico las volvió a publicar en 1886.

Han sido aprovechadas tanto la edición de la ley de 1849 como los cuadros de la edición de 1886 para las siguientes medidas de Mallorca.

#### *Medidas de longitud*

*Palm* = 0,1955 metros : consta de 4 *quarts*

*Cana* = 1,564 metros : tiene 8 palmos.

*Mitja cana* = 0,782 metros : tiene 4 palmos.

El palmo de Montpellier, usado a veces en Mallorca tiene 0,2625 m.

#### *Medidas agrarias lineales*

*Palm de destre* = 0,351 m. Es mayor que el palmo ordinario.

El *destre* = 4,214 m. Se divide en 12 palmos de *destre*.

Un *tornall* (o *tornai*) son 25,284 m. y se divide en 6 *destres*.

#### *Medidas agrarias de superficie*

El *destre* cuadrado vale 0'177577 áreas.

Un *quartó* son 100 *destres* cuadrados, es decir 17'7577 áreas.

Una *quarterada* son 71'0311 áreas: se compone de 4 *quartons* o de 400 *destres* cuadrados.

Una *jovada* son 1136'4989 áreas. En Mallorca según Quadrado tiene 16 *quarterades*. Algunos consideran la *jovada* (yugada) lo que un par de bueyes puede labrar en un día y le dan como equivalencia 299'19 áreas.

*Medidas de peso*

Un *gra* vale 0,588 gramos.

Un *argenç* son 2,112 gramos: se compone de 36 *grans*.

Un *quart* de unça son 8,479 grs.: tiene 4 *argençs*.

Una *unça* vale 33,917 grs. : se compone de 4 *quarts*.

Un *marc* tiene 271,336 grs. : equivale a 8 *unces*.

Una *lliura* son 407 grs. : tiene 12 *unces*.

Una *arrova* (o *rova*) son 10,175 Kgs. : consta de 25 *lliures*.

Un *quintar* son 40,7 Kgs. : se divide en 4 *arroves* o 100 libras.

Una *càrrega* o carga son 122,10 Kgs. : equivale a 3 quintales o 300 libras.

*Medidas de capacidad para áridos (cereales)*

*Mig almud* es igual a la doceava parte de la *barcella*, es decir, 0,976 litros.

Un *almud*= 1,96 litros : se divide en 4 *quartos*.

Una *barcella* = 11,72 litros: se compone de 6 *almuds*.

Una *quartera* = 70,34 litros : consta de 6 *barcelles*.

*Medidas de capacidad para el aceite*

Una *unça* son 3,83 centilitros.

Una *lliura* es 0,46 litros métricos y equivale a 12 *unçes*.

Un *quartà* son 4,145 litros métricos : contiene 9 *lliures*.

Una *mesura* son 16,58 litros métricos : contiene 4 *quartans*.

Un *odre* son 49,74 litros métricos : contiene 3 *mesures*.

Una *somada* son 99,48 litros métricos : contiene 2 *odres*.

*Medidas de capacidad para el vino*

Un *quartó* (o *cortó*) son 19 centilitros métricos.

Un *quartà* (o *cortà*) son 78 centilitros métricos : contiene 4 *quartons*.

Un *quarter* (o *corté*) son 3,12 litros métricos: contiene 4 *quartans*.

Un *quartinel·lo* (o *cortinel·lo*) son 5,07 litros métricos es la cuarta parte de un *quartí*.

Un *quartí* (o *cortí*) son 20,28 litros métricos : contiene 6,5 *quarters* (o *cortés*).

*Medidas de capacidad para el aguardiente*

Una *lliura* son 41 centilitros métricos.

Un *quartinel·lo* (o *cortinel·lo*) son 6,56 litros métricos : es la cuarta parte de un *quartí*.

Un *quartí* (o *cortí*) son 26,24 litros métricos: contiene 64 *lliures*

PERVIVENCIA MODERNA DE ALGUNAS  
DE LAS DENOMINACIONES AGRARIAS MEDIEVALES

Para que se pueda observar que las antiguas medidas, agrarias sobre todo, han perdurado con sus antiguos nombres, traemos a colación una compra-venta de terreno del año 1870 en la que podremos ver que, junto a las equivalencias modernas, se habla de un *quartó* y de dos *destres* a pesar de haberse legislado el cambio en 1849. En los pueblos, la gente campesina sigue todavía hoy aferrada a aquellas denominaciones. Muy pocos hablan de hectáreas, áreas, ni de metros cuadrados. En el ejemplo aducido se lee: "Adquirí por vía de compra-venta ...una propiedad de tierra de extensión de un *quartón* o sean *diecisiete áreas, setenta y cinco centiáreas y siete mil setecientas noventa y seis diezmilésimas*". "además le vende también *dos destres* de tierra o sean 35 centiáreas y 5.155 diezmilésimas"<sup>9</sup>.

Se podría asimismo tratar de las monedas, mencionadas en los precios; pero debido a las numerosas variaciones del valor de las monedas y de los precios, ocurridas desde el s. XIII al XIX, es mejor dejarlo para otra ocasión. Baste recordar que la *moneda de cuenta* fue durante varios siglos la *Libra*, igual a 20 *sous* (o sueldos) y cada *sou* igual a 12 *dineros*. Las monedas efectivas fueron muchas y con diversas denominaciones y valores.

Para completar el trabajo seguirán en Apéndice documental, los textos que han servido de base para este artículo. Además de un gráfico con algunas de las abreviaturas paleográficas de las principales pesas y medidas que se pueden encontrar en la lectura de manuscritos, para mejor entender y resolver los textos, durante una investigación. Si con ello se facilita esa labor, el autor se sentirá satisfecho.

---

<sup>9</sup> AHM. Protocolos O-450, f. 39.

## APENDICE DOCUMENTAL

## I

## ARRENDAMENT DEL PES DE LA MAR (10 GENER 1375)

Die et anno predictis comparuit coram venerabili Ferrario Gilaberti procuratori regio in Maioricis, personaliter existenti intus Castrum Regium, in quadam domo ubi regit officium dicte regie procuracionis, Jacobus de VILLARI nomine proprio et nomine etiam Georgii ROCHA, qui fuerunt emptores seu arrendatores *pensi maris* domini Regis, Civitate Maioricarum anno a Nat. Dni. MCCCCLXX quarto proximo preterito et in presencia notarii et testium infrascriptorum tradiderunt dicto regio procuratori hec que sequuntur:

Primo sex romanas ferri  
 Item sex pilons plombi  
 Item duos quintars ferri  
 Item unum quintar ferri  
 Item medium quintalem ferri  
 Item unam rovam ferri  
 Item miga rova ferri  
 Item I quartó  
 Item III libras ferri  
 Item III libras ferri  
 Item II libras ferri  
 Item I libram ferri  
 Item sex onses  
 Item II onçes  
 Item I onça  
 Item miga onça  
 Item unum calastó magum gerri  
 Item quasdam balansas

Testes Johannes Malferit Matheus de Loscos notarii et Bernardus Mayrach (RP 1289, f. 7 v.).

## 2

## MESURES (27-IV-1669)

“Se han fet fer copies dels originals de mesures de *mix almut*, *almut*, *tres almuts*, *barcella*, *mitja quartera*, y dos *sercols* de boca per *almut* y *mix almut* perquè tenga la boca recta per lo ques ven a carauul, los quals han entregat a Mestre Antoni Abraham boter”

(EU-78, f. 119 r)

## 3

## PESOS DEL MERCAT (6-V-1669)

“Mestre Antoni Mas parayre *pesador del mercat* lo any corrent... ha rebut del Mag. Joan Rabassa, argenter, jurat, los pesos següents refinats y comprobats ab los originals un *quintar*, *mix quintar*, *dos rovas*, *dos mitjes roves*, *dos cortons*, *tres lliures*, *dos lliures*, *lliura*, *mitja lliura*, *tres onses*, *2 onces*, *una onse*, *mitja onse*, *un quart*, *tres calestons* , y unes balances grans, que tot es de la Universitat, que se han refinat y comprovats per Agusti Ramis pesador real y Barthomeu Massanet y Figuera, ferrer, vesador dels pesos y mesures de la Universitat presents per testimonis Barthomeu Quetglas y Salvador Joaun.

(EU-78, f. 121 r)

## 4

## PESOS DEL FORMATGE E DEL CARBO (9-V-1669)

Ha comparegut Francesch Thomas, administrador del *dret del pes del formatge* lo any corrent, en el qual se han entregat un *calestó*, dos *quintars* un *quintar*, *mix quintar* una *rova*, *mitja rova*, un *cortó*, *sinch lliures* y *tres lliures* que son tot vuit pesos y un calestó, ab una cadena per servici y administració de dit dret, refinats per dit Massanet y Figuera, el qual Thomas present confesse haver rebuts aquells y promet entregarlos sempre que sien demanats.”

Y semblantment com a conductor del *pes de carbó* ha rebut un *calestó* y sis pesos que son 2 *quintars*, 1 *quintar* 1/2 *quintar*, una *rova*, 1/2 *rova* y 1 *cortó* y una cadena que es per la administració de dit dret

(EU-78, f. 122)

## 5

## PESOS DE LA FARINA (20-V-1669)

“Los honorables Pere Molines, Llorens Ros, pesador del *pes de la farina* y Michel Pons bolledor del dit pes, confessen haver rebut y tenen entregat del Magnífich Joan Rabassa, argenter, jurat,... los pesos següents: ço es un de 9 *rovas*, altre de 4 *rovas*, un de *dos rovas*, altre de *una rova*, dos de 13 *lliures quiscun* y dos de 7 *lliures quiscun* dos de 5 *lliures quiscun* un de 2 *lliures*, dos de *una lliure quiscun* y tres *calestons* y una cassola gran de *una lliura* y altre de 1/2 *lliura*, los quals pesos, calestons y cassoles, confessen tenir entregats, refinats y comprobats per Berthomeu Massanet y Figuera.

## 6

## PESOS DE LA SISA (10-V-1669)

"Pere Burguny, parayre, administrador del *pes de la sisa*, confesse haver rebut los pesos següents:

per la carnisseria demunt *un pes de pedra de 51 lliures carnisseras* y altre *pes de ferro de 18 lliures carnisseres* altre *pes de ferro de 10 lliures*, altre *pes de ferro de 9 lliures carnisseres*, y altre *pes de 6 lliures carnisseres*, altre *pes de 4 lliures carnisseres*, altre *pes de 2 lliures carnisseres*, altre *pes de una lliura carnissera*, altre *pes de 1/2 lliura carnissera*.

Y per la carnisseria del mercat los següents:

Un pes de ferro de 20 lliures carnisseres  
 altre de 16 lliures carnisseres  
 altre de 14 lliures carnisseres  
 altre de 9 lliures carnisseres  
 altre de 4 lliures carnisseres  
 altre de 2 lliures carnisseres

Tots los quals pesos te entregats y aquells promet entregar...

(EU-78, f. 122v)

## 7

## PESOS DEL VEHEDOR(10-V-1669)

"Berth. Massanet y Figuera vehedor dels pesos y mesures de la Universitat confessa haver hagut y rebut... los pesos següents que ja tenia antes en son poder, que se han comprovat ab los originals que's troben reconlits y custodits en la Secretaria de dita Universitat en un armari nou que se ha fet ahont se troben pesos y mesures y son los pesos següents:

- 2 *quintars* de metall ab tres anells de ferro ab la sua ansa també de ferro.

Altre pes de *un quintar*, també de metall ab sa anse y un anell de ferro.

Altre pes de metall de pes de *una rova* ab un anell de ferro.

...Dos *mitjas rovas* també de metall, una de les quals te un anell de aram engastat dins lo forat de la anse, y lo altre un anellet de ferro.

Mes un pes de *una lliura*, *mitja lliura*, 3 *onses*, 2 *onses*, *una onsa*, *mitja onsa*, *un quart*, *mix quart*.

-Tots pesos de metall amb una taulilla de fust ab las armas de la Universitat.

(EU-78, f. 123)

## 8

## ACTE DE RESOLUTIO PER REFINAR LOS PESOS Y FERLOS MARCAR AB UNA R. (10-V-1669)

Convocats, congregats y ajustats su Señoría dels Hltres. y molt Magnífichs Señors Don Antoni Dameto y sos socios Jurats de la Universitat Ciutat y Regne de Mallorca en la sala inferior de la Casa de la Juraria de dita Universitat, lloch solit y acostumat a hont los negocis de aquella se acostumen a tractar, diffinir y terminar, per be y utilitat de la dita Universitat, juntament ab lo Magnífich Augusti Andreu, tinent del Magnífich Mostasaph, en y sobre la averiguatio que se ha fet de que *los pesos ab que es va venent y comprant* diferentes Mercaderies se ha examinat y trobat que nos *correspon a los originals que la Universitat y Regne te custodits* en lo Archiu de la Secretaria, que per haver pasat tant gran temps que no's te memoria de haver *coteljat los originals ab los pesos corrents, se son fets estos menors*, y per lo que convé que se don a cade qual lo just pes de la cosa que compre, prevenint al digut remey per la cosa publica, acordaren y resolgueren unanimes y conformes que's fasse averiguasió y examen de tots los pesos menuts, de tots los particulars venedors y qualsevol altre persona qui us tenga pesos, com ja se haia fet el de los pesos universals y majors, y que per est effecte se despache pregó publich per lo Magnífich Mostasaph y se publich per los llochs acostumats, manant a qualsevol particular qui us de pesos per revendre, comprar vel als, dins vuyt dies, contadors desde 13 (dels) correns fins al 20, y sots la pena de 3 lliures per cada pes, vengan a la casa de la Universitat per effecte de refinar los pesos, advertint los que en esta ocasió, per ser extraordinaria, no pagaran cosa alguna de gastos. Y pera que ab seguretat se tenga prova de haver refinat, sels poserà a la pesa refinada una R per marca. De tot lo qual para que conste, ad eternam rei memoriam, se ha continuat la present acte etc. (AHM-EU 78, f. 124v-125)

## 9

## ACTE DE COM HAN ARCHIVAT PESOS Y MESURAS (3-VI-1669)

Convocats etc. --Se han Archivat las cosas següents dins un calaix de la Secretaria de la dita Universitat, salvo las de que mes abaix se fara mensió.

Primo una *mitge quartera* blatera de aram.

Item una *barsella* y tres *almuts* blater de aram

Item un *almut* blater de aram

Item un *mitg almut* blater de aram.

Item un *mitg almut* saliner de aram.

Item uns *tres almuts* saliners de fust, que se han aportat de la gabella de la sal y comprobats ab lo *mitg almut* de aram saliner; se ha atrobat refinat y concordant.

Item un *almut* sandrer de leñam.



Item dos *sercols de ferro*, que son mollos de las *bocas de almut* y *mitg almut*, los quals originals se troben en casa de Mestre Antoni Abram boter.

Item una mesura de *quatre cortans* de oli, de aram.

Item un *mitg cortá* de oli, de aram.

Item *mitg corter* de vi, de aram.

Item *mitg corter* de vi, menor, de aram.

Item una *mesure de terra* ab lo forma y modo que ha de tenir la busca. Tots los quals originals se troben en casa de Mestre Joseph Vidal gerrer.

Item lo *mitg quartà* de bronzo, de oli, ab que se han comprobat les mesures.

Item *mitg corter* de vi, de bronzo, major.

Item *mitg corter* de vi, menor, de bronzo.

Item unas balansas grans ab son *march* de bronzo: de que el pes menor es un *quart*, el qui ve despres *dos quarts*, lo altre *una onsa*, lo altre *dos onsas*, lo altre *tres onsas*, lo altre *sis onsas*, lo altre *una lliura*, lo altre *dos lliuras*, lo altre *quatre lliuras*, lo altre *vuyt lliuras*, y lo altre *setse* y la caixa *quaranta quatre lliuras*.

Item *mitge onse* de plata de ley de *onse diners* y *quatre grans* enfilats ab un fil de llautó ab pes de un *argent* y altre de *mitg argents*.

Item tres mesures de llauna que son: una *lliura de oli*, *mitge lliura de oli* y *mitja lliura* de ayguerdent. Y axí be se ha tancat una mesura ab dos anses que no se si sap lo nom.

Totas las quals partidas de mesures, *march* y ballansas se han tantat dins lo armari de la Secretaria de la Universitat.

Encontinent se han entregat, so es, a mestre Antoni Abram, Boter, una *mitga quartera* de aram nova = una *barcella* de aram nova = uns *tres almuts* de aram nous = un *almut* de aram nou = un *mitg almut* de aram nou = y un *mitg almut saliner* de aram nou = y una gerra de *mitg cortí* de aram = y una gerra de *mitg cortinello* de aram = y dos *sercols* de ferro de boca de *almut* = y *mitg almut*, tod comprovat ab los originals de la Universitat que se han tancat.

Encontinent se han entregat a mestre Joseph Vidal, Gerrer, una mesura de *quatre quartans* de oli, de aram, nova = *mitg quartà* de oli, de aram, nou = *mitg corter* major de aram, de vi, nou = *mitg quarter* menor de vi, de aram nou = y *la mitad de mitg quarter* menor de vi, nou de aram.

Tots los quals prometen tenir dites mesures y pesos en bona custodia y en restituiran sempre que els serà demanat. De tod lo qual etc. Testes etc. Christophorus Berenguer. (AHM, EU 78, f. 129 r-130v) (E1-85, f.1)

Convocats el Jurats, et. Su Señoría ha entregat a Antoni Quintana, unas balansas y sinch pesos, per pesar peix, que son: *una lliura*, *dos tersas*, *mitja lliura*, *una tersa* y *mitja tersa*, para que los tinga en custodia y per haver de pesar sempre que hauca de venir a pesar a la casa de la Universitat, etc. (EU-85, f.1).

## II

MEMORIAL DEL 24 DE MAYO DE 1734

Inconvenientes y daños a que quedaría expuesta la Isla y sus Naturales con la execución y practica de otras varias medidas y pezos y las consecuencias que de ello podrían dimanar.

Sobre que se ha dicho primeramente en la alteración de la Vara o pertica de medir tierras llamada *Destre* se confundirá la noticia e inteligencia de las quarteradas de tierra Mallorquinas, y de los Instrumentos públicos que cuentan sobre este supuesto, y medida en todos los contratos ventas y enagenaciones de tierra para conocer el precio, y la capacidad de la tierra; y carecería la Isla de Medidores de tierras Personas hábiles, siendo los mas labradores, y de ello resultarían diferentes pleytos sobre mojones y divisiones de tierras, no de facil aberiguacion, alim para los doctos y con el tiempo sería mayor este daño por lo difficil, y el olvido de la Vara del *Destre* y la combinacion y aberiguacion de la antigua y nueva medida, y para la probansa de la idemptidad de las tierras y censos citos y cargados sobre cada una de ellas pues muchas veces este Artículo de la idemptidad en los Tribunales depende solo de la aberiguacion y numero de las quarteradas para arreglar los linderos y confrontaciones y comprobar coidemptidad, ú parte de ellas por las continuas mudansas de los Dueños y Confrontantes y falta de noticias antiguas.

En segundo lugar las Ordenansas, estatutos, y derechos municipales, Pragmáticas, y Privilegios concedidos a favor de la jurisdicción del Almoftazen. que esta Oy refundido en el Ajuntamto., echas con mucha reflexion corren sobre el supuesto de que las Vituallas y mantenimientos las ropas y otros Generos para dar con justificacion á cada uno lo que le corresponde á Vara medida y pezo del País las dichas reglas, y á proporcion de la falta del Palmo ó Onsas Mallorquinas y sus medidas, que eran establecidas las penas ajustadas y conformes al genio de los naturales, con que de la alteracion de esta regla de los contratos, quedarian abrogadas las otras penas y las ordenansas echas para reprimir excessos, y fraudes señaladam.te las de 31 Agost 1618 y sería presisso formar otros de nuevo prolija-mente no tan seguras y ciertas en la experiencia y con daño del publico commercio ó por lo menos con mayor dificultad y sin el competente remedio y castigo. arreglado antes contra los contraventores, en los viveres presissos, para el abhasto, señaladam.te para los trigos, pan, carnes, vino, asseyte, pescado, frutas, ó sería presisso desvelarse mucho antes en el arreglam.to de los estatutos, y leyes ú, Ordenansas que se devieren guardar en este ciudad, y en toda la Isla y señaladam.te en las Alhondicas ó Plasas de trigos llamadas Quartera, Banco del Ascyte, los Pesos del Carbon, de la Arina, y de la Paja y las Plassas de esta ciudad, nueva, de Sn. Antonio del Mercado y del muelle.

El tercero reparo es de que en semejante introduccion deve seguirse en esta Isla extraordinaria alteracion en el trato y Comercio de los Generos del País y en

su extraccion, y en los que se introducen extranjeros. Porque el estílo, y uso tan antiguo y connaturalizado de practicarse los contratos y comercio de los frutos del País por medio de la dicha Vara, medidas y pezo presisam.te de lo contrario se ha de hallar en la practica dificultad en el trato y ventas, y escasses, y penuria en el abasto de las Plassas publicas de los mantenim.tos mas necesarios, como son trigos, y sevadas asseytes y vinos, frutas, telas, y otros Generos de todo lo que se abastesse la Ciudad de Mallorca, por otro nombre la Palma, que es la cabessa de toda la Isla conduciendose los mas destos Generos por los labradores de las villas y casserios de toda la Isla. Y de la carestia de los expresados Generos en las Plassas en esta tierra tan corta y de tan poco commercio entra Isleños ciertam.te se ha de seguir impossibilidad ó grave dificultad para la extraccion de los Generos de que no necesitare la Isla, y por la misma razon consiguientem.te los hombres de negocio cessaren en la introduccion de los trigos, y de otros generos, y ropas, de que á menudo, y muy de ordinario necessita la Isla y en la practica de la reformación de las Varas pezos, y medidas se han de offerer muchas dificultades, no pudiendose ahora manifestarse todas, sin la experiencia y señaladam.te ó bien se devera prohibir generalm.te el uso ahun privado de las Varas, medidas y pezos, que ay, ó no, si lo primero a mas de que muchas Perçonas menesterossas no podrá fabricar para sus usos necesarios nuevas medidas por la probessa y total decadencia assí del Publico como de sus naturales, sería también muy difícil al Publico y violenta la privación de las medidas de que usan en las casas de campo y heredades y que tienen fabricadas en muchas partes solo para el castigo a que obligara la contravención, ù, omysion sin alguna tollerancia, si lo segundo a ambas diversidades sería mayor la confusion y los vendedores, y compradores, para no estancar el trato y comercio siempre harian sus compras con las medidas del País, para facilitarlas, y lograr, con anticipacion, ù, prevencion los frutos y mercansias.

El Quarto reparo ó duda que se offerre, es sobre los pocos derechos del interior, que han quedado a la Ciudad que no son suficientes para sus presissos alimentos, y que quedan cedidos y consignados á los Acrehedores de la antigua Univ.d del Reyno, siendo los mas Hospitales, Communidades, eclesiasticas, obras pias, fundaciones y censos destinados para suffragios quedando todo confirmado con diferentes Reales Pragmaticas y Concordias, approbadas por Su Mag.d con R.l orden del año 1716.

Y habiendo corrido estos derechos tanto en su exaccion como respeto de sus estatutos, y penas, sobre la regla y supuestos los mas de ellos, de las referidas medidas y pezos, quedaría derogado y sería presisso establecer nuevas Ordenansas y leyes para ello, con grave detrim.to, y perjuicio de otros Acrehedores y de las Iglesias, y vulneración de los contratos celebrados entre la Univ.d y otros Acrehedores con aprovacion Real y privilegios, señaladam.te en los derechos dichos *real* y *medio real* por cuba que paga el vino que se introduce, ó sala del Reyno, que se paga a ron de 1 £ 10 s de Mall.ca. por noventa y seis quartas el vino de la medida actual, y ahun mayor rebaxa se experimentaria en el derecho llamado quinto del vino, cuyo valor siempre se ha arreglado con atencion y respeto á las otras medidas

del vino, y lo mismo se deve atender de las que llaman collectas de la parte forana. El derecho de sagell sobre el sello y marca de las ropas que es otro de los mas Principales, que han quedado, se funda todo sobre la vara, y palmos Mallorquines, para su paga y administracion en la marca de todas las ropas, y el del vitigal, asseyte, aunque se paga por razon del precio, este se arregla con atencion a las referidas medidas del mismo genero y no solo en los derechos de la Ciudad se experimentaria grave menoscabo, mas tambien en los de la R.I. Hass.da como son los Diesmos, assí de granos y asseyte, derechos de aguardientes y nieve, y R.I. Aduana por la dependencia y conexidad, que tienen con las otras medidas, y con los comerciantes y naturales del País sobre cuyos fundamentos quedan arreglados y establecidos. Y la justa reduccion, no sería muy facil, pues los hombres de negocio discienden en ello, y a juicio del que escribió este papel, en la practica comun se abonan quatro Auegas mas por cada cien quarteras, u en el pezo ay la discrepancia de una tercera parte de Onsa castellana en cada libra Mallorquina y qualquier pequeño error en los pesos menores, y en las medidas mas inferiores es muy considerable en las mayores, y por esta dificultad cerca los años 1725, en la Contaduria R.I. despues de muchas quentas, aberiguacion y repezos se consulto que no fue del todo ajustada la reduccion ordenada, sino poco mas ó menos entre el pezo de Castilla y el de Mall.ca.

La Quinta duda y reparo es, que las Plassas de la quartera ó Alhondiga, Banco del Aseyte, pezo del Carbon, de la Paja y de la Arina tienen sus medidores crivadores, y officiales habiles en medir, y son officios que nombra la Ciudad, á cuyo cargo estan otras Plassas de abastacerlas, y nombrar sujetos, para servir las, y de haserse novedad, sería presisso intruirse ú nombrarse otros, con daño del Publico en Interim y estorvos del trato, y commercio, y en perjuicio de la posesion immemorial que tiene la Ciudad, y diferentes concessiones y de cuydar del Gobierno economico y político de otras Plassas carnicerías, y Abastos al tenor de sus Ordenansas estilos, Buenos Usos, leyes y Pragmaticas.

La sexta duda y reparo es que Su Mag.d no solo por la R.I. planta dada en S.n Lorenzo el R.I. á 16 de Marzo 1716. Si tambien por otras successivas Reales Ordenes y señaladamente en los numeros 8, y 18 de otra Planta, queda ordenado, que se observen y guarden las Pragmaticas y estilos antiguos todos, menos en lo que en ella se halla expresado, y del modo, y forma con que antiguamente se governava este Reyno, y lo tiene declarado su Mag.da sobre la duda septima de no dar assotes, que le fue consultado segun el tenor de la Real Cedula dada en Madrid á 11 Diciembre de 1717 y de lo contrario sería presisso alterar ú remover la otra Planta, en esto y abrogar los estilos y observa que se ha tenido en estos dies y nueve año ultimos desde 1715 y lo jurisdiccional y la regla del Gobierno político en sus leyes Pragmaticas, constumbres, estilos y ordenansas por ser transcendental á todos los contratos y commercio la regla medida y pezo.

Septima Que en otro nuestro establecim.to tan Univ.l despues de la mayor reflexion se difficulta si sería con igual acierto y providencia, y facilidad en la ex.on de las Pragmaticas leyes y estatutos con que se han governado los Mallorquí-

nes, y en las penas no de igual beneficio al publico y al servicio de Su Mag.d con nuevos estatutos totalmente oppuestos al Genio de los Naturales del País, y sus costumbres.

Duda octava Que el publico quedaria menos satisfecho de esta novedad con alteracion de precios, falta de mantenim.tos, ù dificultad en el commercio, y con alteracion y derogacion de sus ordenansas, estatutos, y usos, y mas impossibilitados los Pobres de hallar el remedio y sustento en sus necesidades y que el influxo de esta novedad ha de ser Univ.l en todos los Cuerpos y Individuos.

Duda nona Que se abran de ofrecer muchas dificultades y dudas todos los días y sobre todas las Leyes y estatutos por su connexidad, assí en lo tocante al publico, como sobre los Particulares.

Ultimo que qualquier novedad en esto ha de ser summamente sospechosa y contra el beneficio publico y crario de Su Mag.d en esta Isla, mayormente no siendo evidente alguna utilidad ù necesidad, antes sí temiendose muchos daños, y consecuencias en contrario por lo expressado, y no se presume pueda ceder en servicio de Su Mag.da y beneficio de la Causa publica. Dado en la Casa de la Ciudad y Mayo 24 de 1734) (Audiencia XXXVI, 83)

## ALGUNAS ABRVIATURAS DE PESAS Y MEDIDAS

Almud = $\overset{at}{\text{at}}$	ej. $\text{Or Lorenm } \text{q} \text{ m bil m at}$	} 1.283 quarteres 3 barcelles 3 almuds
Barcella = $\overset{br}{br}$		
Càrrega = $\overset{ca}{ca}$		
Cortans = $\overset{cs}{cs}$ (d'oli)...	ej. $\left. \begin{array}{l} \text{Preu 3 } \text{cs} \text{ d'oli a } x^{\circ} 1 \text{ L } 6 \text{ } \text{f} \text{ valen } 3 \text{ } \text{cs} \text{ } 18 \text{ } \text{f} \\ = \text{ Per 3 cortans d'oli a rahó de 1 lliura 6 sous} \\ \text{valen 3 lliures 18 sous.} \end{array} \right\}$	
Diners = $\overset{di}{di}$		
Lliura (pes) = $\overset{ll}{ll}$		
Lliuras (pes) = $\overset{ll}{ll}$ = $\overset{ll}{ll}$ = $\text{f}$ :	$1 \times \text{V} \text{ colm } \text{f} \times 1 \text{ } \text{cs} \text{ } \text{v}$	= 9.253 lliures 11 sous 5 (diners)
Lliura (preu) = $\overset{ll}{ll}$ = $\text{f}$ = $\text{L}$ = $\text{Ll}$ :	$3 \cdot 3 \cdot 914 \text{ } \text{ll}$	$3 \cdot 3 \cdot 914 \text{ } \text{L}$ = 3.914 lliures
Migeras = $\overset{mig}{mig}$	(de carbó)	
Quartans = $\overset{qran}{qran}$	(d'oli)	
Quartera = $\overset{qa}{qa}$ = $\overset{qu}{qu}$ = $\overset{qra}{qra}$ = $\overset{qxa}{qxa}$	(de forment, blat, xexa...)	
Quarteras = $\overset{qra}{qra}$ = $\overset{qra}{qra}$ = $\overset{qra}{qra}$		
Quartó = $\overset{qp}{qp}$		
Quintar = $\overset{qr}{qr}$		
Quintars = $\overset{qra}{qra}$ = $\overset{qra}{qra}$		
Sous = $\overset{so}{so}$ = $\overset{so}{so}$ = $\overset{so}{so}$ = $\text{ff}$ = $\text{f}$ = $\text{f}$ = 6		
Unça = $\overset{oz}{oz}$ = $\overset{oz}{oz}$ = $\overset{oz}{oz}$ = $\overset{oz}{oz}$ = $\overset{oz}{oz}$ = $\overset{oz}{oz}$		
Unces = $\overset{oz}{oz}$ = $\overset{oz}{oz}$ = $\overset{oz}{oz}$ = $\overset{oz}{oz}$ = $\overset{oz}{oz}$ = $\overset{oz}{oz}$		(de pa, d'or, etc.)

## ALGUNOS EJEMPLOS TOMADOS DE DOCUMENTOS

- 1 {  $\text{Or Lorenm } \text{q} \text{ m bil ajuda a } 1 \text{ } \text{cs} \text{ } \text{e } 5 \text{ } \text{cs} \text{ } \text{L} \text{ m } \text{ll}$   
= 1.073 quarteres una barcella ajuda a rahó de 1 son per quartera 53 lliures  
13 sous un (diner)  $\text{em } \text{f} \text{ } 1$
- 2 { El blat y xexa que es ven a la  $\text{qra}$  a 15  $\text{f}$  y 74  $\text{f}$   
= El blat y xexa que es ven a la quartera a rahó de 15 sous y 74 sous.
- 3 { onze cortinellos vi a  $x^{\circ} 6 \text{ } \text{f}$  6 son 3  $\text{L}$  11  $\text{f}$   
= per 11 cortinellos de vi a rahó de 6 sous 6 (diners) son 3 lliures 11 sous.
- 4 { Una boca dos corterolas y 45 barrils pólvora pesaren 73  $\text{qra}$  96  $\text{ll}$   
= Una boca, 2 corterolas y 45 barrils de pólvora pesaren 73 quintars 96 lliures